

# BIBLIOGRAFIA

## LIBROS

**ALONSO OLEA, Manuel:** «Von der Hörigkeit zum Arbeitervertrag». *Abhandlungen zum Arbeits- und Wirtschaftsrecht. Band 38.* Verlagsgesellschaft Recht und Wirtschaft mbH. Heidelberg. 1981, 119 págs.

No hace mucho, en este ANUARIO, se daba cuenta de la publicación del original español de esta obra, en su versión española, diciendo que nos ofrece más que un intento de profundizar en el examen del artículo 1.583 del Código civil (aunque así lo dijera su autor), pues nos hace el regalo de un ensayo ambicioso e importante, el de examinar la vida jurídica desde un nuevo e inexplorado puesto de observación «el de la influencia que tienen y han tenido las ideas y las ideologías en la realidad social y en las normas jurídicas». Alonso Olea ha sabido ver y mostrarnos cómo al lado de las infraestructuras (sistema de producción, lucha de clases, juego de intereses económicos) existe otro gran motor del vivir humano, «el significado que ciertos pensadores han tenido en la apreciación de la relación de trabajo, ya sea como exponentes o divulgadores de ideas dominantes en la época, ya sea como forjadores de innovadoras doctrinas» (1).

Llamada de atención sobre la importancia y novedad del libro de Alonso Olea, que ahora se ha visto doblemente confirmada, por lo dicho por el profesor Gamillscheg en el prólogo que acompaña a la publicación de dicho libro y, sobre todo, por el hecho mismo de ser publicado, traducido en una bien nombrada colección alemana de estudios jurídicos.

Este ANUARIO se felicita y se permite felicitar a los editores alemanes por su acertada elección de la obra jurídica española, primeramente traducida al alemán.

R.

**AUTORINO STANZIONE, G.:** «Divorzio e tutela della persona. L'esperienza francese, italiana e tedesca», publicación de la Escuela de Perfeccionamiento en Derecho civil de la Universidad de Camerino, núm. 25. Edizione Scientifche Italiane. Nápoles, 1981. 331 págs.

1. En el panorama de las orientaciones metodológicas que prevalecen en la doctrina italiana, destaca, como es bien sabido, la tesis del llamado «Derecho civil constitucional» en la que confluyen estas dos direcciones: la

---

(1) A. D. C. XXXII fasc. II-III, abril-septiembre 1979, págs. 491-492; en donde se da cuenta del contenido de la obra y se comenta con detalle su importancia y sus aportaciones.

que subraya la unidad esencial del ordenamiento y la que considera que el Derecho civil es todavía el Derecho de la persona. Intuída hace tiempo esta tesis por el profesor Perlingieri, ha sido desarrollada por él mismo en los importantes trabajos que ha reunido en el pequeño volumen *Tendenze e metodi della civilistica italiana* (Nápoles, 1979) y constituye la línea fundamental de la citada Escuela de Perfeccionamiento en Derecho civil de la Universidad de Camerino. A esta orientación pertenece el libro que nos ocupa, en el que la autora examina el problema de la protección de los derechos existenciales de la persona física en materia de divorcio en los Derechos alemán, francés e italiano, los que estudia en profundidad desde una perspectiva evolutiva con abundante documentación de doctrina y jurisprudencia y entre los que hace oportunas referencias cruzadas de micro-comparación.

2. Inspirada probablemente en la evolución del Derecho alemán, la idea central del libro es que existe una interdependencia estrecha entre el concepto de familia y el tipo de divorcio. Mientras la concepción institucionalista de la familia presupone un matrimonio indisoluble o difícilmente disoluble, la concepción contractualista admite fácilmente la disolubilidad, lo que implica que para la primera concepción la familia es un fin en tanto para la segunda es un medio, un instrumento técnico predispuesto por el ordenamiento de cara a la protección de las personas que la componen; históricamente, el tránsito de una concepción a otra se opera, a juicio de la autora, en las normas constitucionales de signo democrático de la postguerra, dado que están encaminadas, ante todo, a la tutela de la persona y de los bienes que son inherentes a la misma, señaladamente, la esfera de la intimidad. Y esto repercute en materia de divorcio, pues, si a la concepción institucionalista corresponde un divorcio de carácter subjetivo, que descansa, en lo fundamental, en una noción de culpa por incumplimiento de los deberes que impone el matrimonio, a la contractualista-personalista obedece, en cambio, un divorcio de tipo objetivo, que se basa, en esencia, en el *Zerriütungsprinzip*, esto es, en el hecho simple de la cesación de la vida en común entre los cónyuges, el que ha llegado a ser, después de la reforma de 1976, la única causa de divorcio en el Derecho alemán. Por estar orientada hacia la protección de la persona, las secuelas del matrimonio son reguladas de preferencia, en este divorcio de tipo objetivo, por los propios interesados y los reembolsos patrimoniales no son alimentarios ni indemnizatorios, sino que están enderezados, únicamente, a evitar desequilibrios económicos; este divorcio objetivo sólo pueden ser paralizado, en fin, por medio de la llamada *Negative Härteklausele*, que no debe autorizar al juez, en teoría, la valoración de las causas, sino de las consecuencias, del divorcio. Convencida de lo acertado de esta concepción, la profesora Autorino Stanzione nos propone una interpretación en clave objetiva de la evolución legislativa y jurisprudencial del Derecho francés, así como de la ley italiana de 1970, y muestra que todas las causas de divorcio que estos ordenamientos latinos admiten, como el nuestro, son reconducibles, en último término, a la inexistencia o a la imposibilidad de la vida en común. De aquí, la importancia y el interés de la obra, pues pone de relieve, de una forma muy lograda, que,

una vez superada la fase polémica en torno a la admisión del divorcio, y la fase exegética del comentario legislativo, la institución es susceptible de un estudio dogmático y sistemático, igual que todas las instituciones del Derecho civil.

Carlos VATTIER FUENZALIDA

**DELL'AQUILA, Enrico: «La resolución del contrato bilateral por incumplimiento». Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1981. 213 págs.**

Este libro consta de dos partes claramente diferenciadas. La primera, que se encuentra dividida en dos capítulos, versa sobre los precedentes históricos de la figura de la resolución de los contratos bilaterales. El autor pone de relieve, en el capítulo primero, que en ningún momento de la evolución del Derecho Romano se elaboró una acción, u otro medio jurídico aplicable con carácter general, que permitiera pedir la resolución de los contratos en caso de incumplimiento de una de las partes contratantes. Los particulares podían utilizar, sin embargo, un cierto número de acciones o excepciones previstas para supuestos específicos y con referencia a ciertos contratos. También señala cómo fue el ordenamiento canónico el que dio a la resolución de los contratos bilaterales un carácter y alcance general. Para ello se fundó, en un primer momento, en el principio «*fragmenti fidei*», según el cual la resolución fue entendida como punición del contratante incumplidor, otorgándose al inocente la correspondiente posibilidad de disolver el vínculo obligatorio obteniendo de la autoridad judicial una decisión declaratoria de la resolución. Posteriormente se basó en la ficción de inferir del programa contractual una cláusula que suspendiera primero la ejecución de las obligaciones nacidas de él y después, perdurando la inejecución, facultara a la parte inocente para obtener una declaración judicial de resolución. Como anota Dell'Aquila, en estos dos medios forjados por el Derecho Canónico se encuentran los precedentes de los sistemas de resolución de los contratos bilaterales vigentes en los ordenamientos modernos.

Más adelante estudia el autor la postura adoptada por la doctrina civilística de la Edad Media en este tema. Concretamente se detiene en el análisis de las construcciones de Azo, Bartolo y Baldo, y algunos comentaristas posteriores en tema de resolución, ya que éstas no tenían nada que ver con los textos del *Corpus Iuris Civilis*. Acudieron, por tanto, al expediente de los medios de resolución, a través de una interpretación evolutiva de ciertos pasajes del Código de Justiniano referentes a la transacción.

Fue sin duda en el siglo xvi, en Francia, donde se produjeron los grandes progresos en esta materia. Dell'Aquila comenta las tesis de Connatus, Dumoulin, Domat y Pothier, a partir de las cuales fue introducido en la codificación napoleónica el sistema general de resolución dictado por el artículo 1.184 del Code civil.

En el capítulo segundo de esta primera parte el autor hace constar la evolución que ha sufrido esta materia en el antiguo Derecho Castellano (*Liber Judiciorum*, Fuero Viejo de Castilla, Partidas, Ordenamiento de Alcalá,